

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMP MAT. 2020-00460.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial presentado vía correo electrónico el día 9 de los corrientes, esta Juez con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P. **CORRIGE** el auto admisorio de fecha 5 de agosto de 2021, para indicar que se admite es la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD** presentada por conducto de apoderado judicial por el señor **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA** y no la demanda de impugnación de paternidad, como por error se anotara.

No obstante lo anterior y para efectos de poder tener claridad respecto del extremo demandado, y poder corregir el auto admisorio en tal sentido; debe previamente esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades o sentencias inhibitorias:

Procédase por la parte demandante en el término de 5 días, a precisar el extremo demandado, por cuanto revisada la demanda se advierte que en la parte introductiva de la misma nada se dijo al respecto y solo se hizo mención a los demandados, de manera antitécnica, en el acápite de notificaciones. Precizando que estando fallecida la señora GLORIA INÉS TAVERA BAUTISTA, la demanda debe ser dirigida contra sus herederos determinados, conforme así lo establece el art. 87 del C.G.P. respecto de los cuales debe cumplirse con las exigencias previstas en los numerales 2° y 10° del art. 82 del C.G.P. y allegarse la prueba de su existencia y/o en su defecto hacerse las manifestaciones a las que se contrae el art. 85 ibídem.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Por secretaría corriójase en la correspondiente carpeta la clase correcta de proceso, a efectos de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e51a025bd11a4e98c6929bcd2c970abdd1b42d921d8f970ed2c59401f11b8b

Documento generado en 18/08/2021 02:06:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**